



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 021 Ordinaria de 18 de abril de 2006

MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social


R. No. 62/05

R. No. 63/05

R. No. 64/05

R. No. 65/05

R. No. 66/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 18 DE ABRIL DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 21 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 325

#### MINISTERIO

#### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### RESOLUCION No. 62/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la Unión de Jóvenes Comunistas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial de la Unión de Jóvenes Comunistas, incluyendo a la Organización de Pioneros José Martí, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y técnicos.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores de la Dirección Nacional de la Unión de Jóvenes Comunistas, sus delegaciones provinciales y municipales y dependencias adscriptas.

TERCERO: Para todas las entidades de la actividad presupuestada de la Unión de Jóvenes Comunistas, incluyendo la Organización de Pioneros José Martí, en todas sus instancias se establecen los pagos adicionales mensuales siguientes:

##### a) Técnicos

Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel superior	\$ 70,00
Técnicos que ocupan cargos que requieren ser graduados de nivel medio	60,00
Asesor Jurídico	80,00
Metodólogo para la Educación Comunista	80,00

##### b) Trabajadores administrativos

Se establece un pago adicional de 50.00 pesos mensuales.

##### c) Trabajadores de servicios

Auxiliares de limpieza	\$ 50.00
Resto de trabajadores de servicios	40.00

##### d) Operarios

Chofer del Primer y Segundo Secretario Nacional	\$ 70.00
Resto de los choferes	60.00
Cocineros de comedores grandes	60.00
Operarios que se desempeñen en ocupaciones comprendidas entre los grupos del IV al VIII de la escala salarial	60.00
Resto de los operarios	50.00

CUARTO: Aplicar los sueldos establecidos en la Resolución 18 de fecha 8 de julio del 2005, a los técnicos de la docencia y personal no docente que laboran en la Escuela Nacional de Cuadros de la Unión de Jóvenes Comunistas “Julio Antonio Mella”.

QUINTO: Establecer, en sustitución de lo establecido en el Apartado Tercero de la presente Resolución, un pago adicional de 100 pesos mensuales a los trabajadores de todas las categorías ocupacionales que laboran en los Joven Club de Computación y Electrónica.

SEXTO: Establecer un pago adicional mensual a los trabajadores de las ocupaciones que a continuación se rela-

cionan, que efectúan las tribunas abiertas en las cuantías siguientes:

- a) 100 pesos mensuales a: estibador;
- b) 80 pesos mensuales a: técnico de audio y electricista;
- c) 60 pesos mensuales a: trabajadores que participen en la organización de la actividad cultural.

SÉPTIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente Resolución, se crea una Comisión en el organismo integrada por un miembro del Buró, el jefe que atiende la actividad de Recursos Humanos y con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

OCTAVO: Se deroga la Resolución No. 46, de fecha 15 de julio del 2002, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó un incremento salarial para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales en el Comité Nacional de la Unión de Jóvenes Comunistas, comités provinciales y municipales, así como sus dependencias nacionales.

NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre del año 2005.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de noviembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### RESOLUCION No. 63/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobier-

no en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de Economía y Planificación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio de Economía y Planificación que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del organismo central e instituciones adscriptas, así como a las delegaciones territoriales subordinadas a la Oficina Nacional de Estadística.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del organismo central e instituciones adscriptas los sueldos mensuales siguientes:

#### a) Organismo Central

Cargos	Sueldos
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Oficina del Ministro	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Jefe de Departamento Independiente	525.00
Director de Administración Interna	500.00
Subdirector y Jefe de Departamento	500.00
Jefe de Departamento de Administración Interna	475.00

#### b) Oficina Nacional de Estadística

Cargos	Sueldos
Jefe de Oficina	\$ 550.00
Vicejefe	525.00
Director	500.00
Director de Administración Interna	475.00
Jefe de Departamento Independiente	475.00
Jefe de Departamento	475.00
Asesor	475.00
Jefe de Departamento Administración Interna	440.00

c) **Oficinas provinciales de Estadística**

Cargos	Sueldos	
	Ciudad de La Habana	Restantes provincias
Director	\$525.00	\$500.00
Subdirector	500.00	475.00
Jefe de Departamento	455.00	425.00
Jefe de Departamento Interno	385.00	365.00

d) **Oficinas municipales de Estadística**

Cargos	Sueldos		
	Categorías		
	I	II	III
Director	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Subdirector	440.00	425.00	400.00

e) **Instituto de Planificación Física**

Cargos	Sueldos
Presidente	\$ 550.00
Vicepresidente	525.00
Director	500.00
Director de Administración Interna	475.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento de Administración Interna	445.00

f) **Oficina Nacional de Diseño Industrial**

Cargos	Sueldos
Jefe de Oficina	\$ 550.00
Vicejefe	525.00
Director	500.00
Director de Administración Interna	475.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento de Administración Interna	445.00

CUARTO: Aprobar los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos a nivel nacional	\$ 50.00
b) técnicos a nivel provincial	40.00
c) técnicos a nivel municipal	30.00
d) operarios, trabajadores de servicios y administrativos	20.00

QUINTO: Las categorías de las empresas pertenecientes al Ministerio de Economía y Planificación se anexan a la presente.

SEXTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Jefe de Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y el Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de noviembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

## ANEXO

**CATEGORIA DE LA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION**

Empresa	Categoría
Buró de Investigaciones Sociales y Económicas	I

**RESOLUCION No. 64/2005**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de Educación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Establecer el sistema salarial para los trabajadores que ocupan cargos de dirección del Ministerio de Educación, así como los incrementos para los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, y técnicos.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas de subordinación provincial, municipal y otras dependencias subordinadas al Ministerio de Educación.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del organismo central y de las unidades presupuestadas del Ministerio de Educación, los sueldos mensuales siguientes:

**a) Organismo Central**

Cargos	Sueldos
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Director	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Subdirector	500.00
Asesor del Ministro	500.00
Director Interno	500.00
Jefe de Departamento No Docente	475.00
Jefe de Departamento Interno	440.00

CUARTO: Establecer para los maestros y profesores que ocupan cargos de dirección docente en el Ministerio de Educación los pagos adicionales mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$ 100.00
Jefe de Departamento	90.00

QUINTO: Establecer para los maestros y profesores que ocupan cargos de dirección docente en las direcciones provinciales y municipales de Educación subordinadas a los consejos de la Administración respectivos, los pagos adicionales mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos	
	Provincias	Municipios
Director	\$100.00	\$90.00
Subdirector	90.00	80.00
Jefe de Departamento	80.00	70.00

SEXTO: Aprobar para los dirigentes no docentes de las direcciones provinciales y municipales de Educación de los consejos de la Administración, los sueldos mensuales siguientes:

**a) direcciones provinciales de Educación**

Cargos	Sueldos	
	Ciudad de La Habana	Restantes provincias
Subdirector Provincial	\$475.00	\$455.00
Jefe de Departamento No Docente	455.00	425.00

**b) direcciones municipales de Educación:**

Cargos	Sueldos Categorías		
	I	II	III
Subdirector Municipal	\$425.00	\$400.00	\$385.00
Jefe de Departamento No Docente	400.00	385.00	365.00

**cargos**

Cargos	Sueldos
Director No Docente	\$ 400.00
Director No Docente con centros subordinados	440.00
Subdirector No Docente con centros subordinados	425.00
Jefe de Departamento No Docente con centros subordinados	400.00
Subdirector No Docente	385.00
Jefe de Departamento No Docente	365.00

**c) unidades presupuestadas por enseñanza y por distritos**

Cargos	Sueldos
Director No Docente	\$ 440.00
Jefe de Departamento No Docente	400.00

**d) centros de actividad económica de Ciudad de La Habana**

Cargos	Sueldo
Jefe del Centro de Actividad Económica	\$ 315.00

**e) casas de visitas**

Cargos	Sueldo
Administrador	\$ 315.00

**f) otras dependencias subordinadas a las unidades presupuestadas**

Cargos	Sueldos
Director No Docente de Villa de Educadores de Pinar del Río y Matanzas	\$ 400.00
Subdirector No Docente de Villa de Educadores de Pinar del Río y Matanzas	385.00
Administrador de la Casa del Educador	315.00

La categoría de las unidades presupuestadas se determina conforme a la metodología que a esos efectos establece el Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Los sueldos mensuales de los dirigentes de la actividad empresarial se fijan considerando las categorías de las empresas que se anexa.

OCTAVO: Establecer para las unidades presupuestadas de Mantenimiento y Reparación de centros escolares y de Cinematografía Educativa subordinadas al organismo central, los sueldos mensuales de los dirigentes de las empresas de las categorías I y II respectivamente.

Los trabajadores de las unidades presupuestadas antes mencionadas, incluyendo sus dirigentes, reciben adicionalmente los incrementos salariales previstos para el Perfeccionamiento Empresarial.

NOVENO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada

por el Viceministro Primero, el Director de Recursos Humanos, el Asesor Jurídico, y con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el que se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 19 de 1ro. de julio del 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció la organización salarial de los dirigentes del Ministerio de Educación y de sus unidades presupuestadas subordinadas y cuantas disposiciones de igual o inferior categoría se opongan a lo establecido en esta Resolución.

UNDÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece, así como para modificar las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de noviembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

ANEXO

**RELACION DE LAS EMPRESAS ATENDIDAS  
POR EL MINISTERIO DE EDUCACION  
Y SUS CATEGORIAS**

<b>Empresas Nacionales</b>	<b>Categoría</b>
Empresa de Producciones de Materiales	
Varios para la Educación	I
Empresa Editorial Pueblo y Educación	I
Empresa Nacional Abastecedora de Material Educativo	I
Empresa Productora de Medios de Enseñanza de Manzanillo	I
Empresa de Transporte y Talleres	III
<b>Empresas Provinciales</b>	<b>Categoría</b>
Empresas Provinciales de Abastecimiento y Servicios Educativos (EPASE):	
EPASE Pinar del Río	III
EPASE La Habana	III
EPASE Ciudad de La Habana	II
EPASE Matanzas	IV
EPASE Villa Clara	II
EPASE Cienfuegos	III
EPASE Sancti Spiritus	II
EPASE Ciego de Avila	II
EPASE Camagüey	II
EPASE Las Tunas	II

<b>Empresas Provinciales</b>	<b>Categoría</b>
EPASE Holguín	II
EPASE Granma	II
EPASE Santiago de Cuba	II
EPASE Guantánamo	III
Empresa de Reparación de Centros Educativos de Guantánamo	III

**RESOLUCION No. 65/2005**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas subordinadas al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el sistema empresarial.

TERCERO: Se establecen para los dirigentes del organismo central del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$ 600.00
Vicepresidente Primero	550.00
Vicepresidente	525.00
Jefe de Despacho	500.00
Asesor	500.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	475.00

CUARTO: Establecer para los dirigentes de las delegaciones provinciales, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Delegados	\$ 500.00
Subdelegados	475.00
Jefe de Departamento	455.00

QUINTO: Establecer para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) nivel nacional	\$ 50.00
b) nivel provincial	40.00

SEXTO: Establecer para los operarios, trabajadores de servicio y trabajadores administrativos de las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de \$ 20.00.

SÉPTIMO: Mantener los pagos adicionales mensuales siguientes:

1. 15% para los trabajadores de la Dirección Integrada de Proyectos (DIP) Mayarí, por coeficiente de estimulación salarial, que controlan la ejecución de la obra hidráulica Tránsito Este-Oeste.
2. 40% para todas las categorías ocupacionales en la Empresa Mixta Aguas de La Habana.
3. 30% por coeficiente de interés económico social, para los trabajadores de acueducto y alcantarillado de la provincia de Ciudad de La Habana que ocupan los cargos siguientes:
  - a) operador de Estación de Bombeo de Acueducto "C";
  - b) operador de Estación de Bombeo de Alcantarillado "C";
  - c) auxiliar de Mantenimiento de Sistema de Acueducto;
  - d) auxiliar de Mantenimiento Alcantarillado y Drenaje Pluvial;
  - e) operador de Martillo Compresor;
  - f) operador de Estación de Bombeo de Acueducto "B";
  - g) operador de Estación de Bombeo de Alcantarillado "B";
  - h) operador de Estación de Bombeo de Acueducto "A";
  - i) operador de Estación de Bombeo de Alcantarillado "A";
  - j) operario de Mantenimiento, Reparación, Construcción, de Acueducto;
  - k) operario de Mantenimiento, Reparación, Construcción, de Alcantarillado y Drenaje Pluvial;
  - l) ayudante de Camión Cerrado Especializado en Limpieza de Fosa;
  - m) ayudante Manipulador de Válvulas;
  - n) operador de equipo Ligero "B" (Operario de Tractor Brigada de Acueducto y Alcantarillado);
  - o) chofer "C" Manipulador de Válvulas;
  - p) operador Auxiliar de Equipo Succión Impulsor;
  - q) chofer de Carro Remolque p/ Acueducto y Alcantarillado;

- r) chofer de Camión Cerrado Especializado de Limpieza de Fosa
- s) mecánico de Hidrómetro "A";
- t) chofer de Camión Cerrado Especializado en Limpieza de Fosa (doble tanque);
- u) chofer Operador de Succión Impulsión p/Desobstrucción;
- v) mecánico Especializado en Mantenimiento de Equipo de Bombeo;
- w) soldador "A" en Brigadas Conductoras;
- x) inspector Integral de Acueducto.

OCTAVO: Establecer para los trabajadores de la Sociedad Económica Aguas Varadero un pago adicional mensual, por concepto de coeficiente de interés económico-social, de la forma siguiente:

a) operarios	20 %
b) técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios	10 %

NOVENO: Establecer un pago adicional mensual, por concepto de años de servicios, para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales que laboran en la Sociedad Económica Aguas Varadero, de la forma siguiente:

a) de 1 a 3 años	5 %
b) de 4 a 6 años	8 %
c) de 7 o más años	10 %

DÉCIMO: El cálculo del porcentaje, a que se refieren los apartados precedentes, se realiza en base al salario escala.

UNDÉCIMO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas aparecen en el anexo.

DUODÉCIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Vicepresidente, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Pública.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

DECIMOTERCERO: Se deroga la Resolución No. 34 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 15 de diciembre de 1999, que establece aplicar un coeficiente de interés económico social del 30% sobre el salario fijo a 24 cargos de la categoría obreros de la actividad de acueductos y alcantarillados en la provincia de Ciudad de La Habana.

DECIMOCUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre del año 2005.

DECIMOQUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para modificar las categorías de las empresas cuando se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de noviembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

ANEXOS

EMPRESAS	CATEGORIA	EMPRESAS	CATEGORIA
<b>Grupo Empresarial de Acueducto y Alcantarillado</b>	II	Empresa de Investigación y Proyectos de Villa Clara	I
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de La Habana	II	Empresa de Investigación y Proyectos de Camagüey	I
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Matanzas	II	Empresa de Investigación y Proyectos de Holguín	I
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cienfuegos	II	Empresa de Investigación y Proyectos de Pinar del Río	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villa Clara	II	Empresa de Investigación y Proyectos de Matanzas	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Sancti Spíritus	II	Empresa de Investigación y Proyectos de Ciego de Avila	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Ciego de Avila	II	<b>Grupo Empresarial de Aprovechamiento Hidráulico</b>	I
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Camagüey	II	Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Holguín	I
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Las Tunas	II	Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Pinar del Río	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Holguín	II	Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de La Habana	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Guantánamo	II	Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Ciudad de La Habana	II
Empresa Integral Isla de la Juventud	II	Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Matanzas	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cayo Coco	II	Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Villa Clara	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Guardalavaca	II	Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Sancti Spíritus	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Este	II	Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Ciego Avila	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Sur	II	Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Granma	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Cotorro	II	Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Santiago de Cuba	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santa Lucía	II	Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Guantánamo	II
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Granma	II	Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Cienfuegos	III
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pinar del Río	II	Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Camagüey	III
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santiago de Cuba	II	Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Las Tunas	III
Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Oeste	III	<b>Grupo Empresarial de Ingeniería y Logística</b>	I
<b>Grupo Empresarial de Proyectos de Ingeniería</b>	I	Empresa Cubahidráulica	I
Empresa de Investigación y Proyectos de La Habana	I	Empresa Nacional de Construcción de Recursos Hidráulicos	I
		Empresa Nacional de Perforación y Construcción	I
		Empresa de Hidroenergía	II
		Empresa de Servicios Generales	II
		Empresa CIEGOPLAST	III
		Sociedad Mercantil Cubana Técnica Hidráulica S.A.	S/C



**EMPRESAS**

Empresa Mixta Aguas de La Habana S.A.

S/C

Empresa Aguas Varadero

S/C

**Unidades Presupuestadas**

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de Pinar del Río

I

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de La Habana

I

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de Ciudad de La Habana

I

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de Matanzas

I

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de Cienfuegos

I

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de Villa Clara

I

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de Sancti Spíritus

I

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de Ciego de Avila

I

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de Camagüey

I

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de Las Tunas

I

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de Holguín

I

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de Granma

I

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de Santiago de Cuba

I

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de Guantánamo

I

Delegación Provincial de Recursos

Hidráulicos de Isla de la Juventud

I

**RESOLUCION No. 66/2005**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No.

11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2005 de proceder a la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de la Agricultura.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio de la Agricultura que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, unidades presupuestadas y el sistema empresarial del Ministerio de la Agricultura.

TERCERO: Establecer para los dirigentes del organismo central, delegaciones territoriales y unidades presupuestadas del Ministerio de la Agricultura los sueldos mensuales siguientes:

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Secretaría	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Delegado Territorial	525.00
Subdelegado	500.00
Jefe de Departamento	500.00
Delegado Municipal Categoría I	500.00
Delegado Municipal Categoría II	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Secretaría (del Delegado)	455.00
Director Municipal Categoría I	455.00
Jefe de Grupo	425.00
Director Municipal Categoría II	425.00
Jefe de Unidad Municipal I	385.00
Jefe de Unidad Municipal II	365.00
Jefe de Atención al Consejo Popular	325.00
Para el Municipio Especial Isla de la Juventud:	
Subdelegado	455.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Secretaría	425.00

CUARTO: Se establece el sueldo mensual de los dirigentes de las unidades presupuestadas siguientes:

**OFICINA NACIONAL DE INSPECCION AGROPECUARIA (ONIA)**

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
---------------	----------------

**OFICINA NACIONAL**

Director	\$500.00
----------	----------

Jefe de Recursos Humanos	455.00
--------------------------	--------

Jefe Económico	455.00
----------------	--------

**OFICINAS PROVINCIALES**

Director	\$475.00
----------	----------

Jefe Económico	425.00
----------------	--------

Jefe de Grupo	425.00
---------------	--------

**OFICINA ISLA DE LA****JUVENTUD**

Director	\$455.00
----------	----------

**INSTITUTO DE MEDICINA VETERINARIA (IMV)**

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
---------------	----------------

**DIRECCION NACIONAL**

Director	\$500.00
----------	----------

Subdirector	475.00
-------------	--------

Jefe de Departamento	455.00
----------------------	--------

Jefe de Sección	385.00
-----------------	--------

**Dirección Administrativa**

Director	\$425.00
----------	----------

Jefe de Departamento	385.00
----------------------	--------

Jefe de Sección	365.00
-----------------	--------

**LABORATORIO NACIONAL**

Director	\$475.00
----------	----------

Administrador	385.00
---------------	--------

**DIRECCION PROVINCIAL**

Director	\$475.00
----------	----------

Subdirector	455.00
-------------	--------

Jefe de Departamento	425.00
----------------------	--------

Jefe de Sección	385.00
-----------------	--------

Administrador	365.00
---------------	--------

**LABORATORIO PROVINCIAL**

Director	\$455.00
----------	----------

**DIRECCION MUNICIPAL**

Director	\$440.00
----------	----------

**LABORATORIO MUNICIPAL**

Director	\$425.00
----------	----------

Administrador	365.00
---------------	--------

**CENTRO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (CNSV)**

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
---------------	----------------

**DIRECCION NACIONAL**

Director	\$500.00
----------	----------

Subdirector	475.00
-------------	--------

Jefe de Departamento	455.00
----------------------	--------

Jefe de Sección	440.00
-----------------	--------

**LABORATORIO NACIONAL**

Director	\$475.00
----------	----------

**DIRECCION PROVINCIAL**

Director	\$475.00
----------	----------

Subdirector	455.00
-------------	--------

Jefe de Brigada de Control de Plagas	455.00
--------------------------------------	--------

Jefe de Departamento	440.00
----------------------	--------

Jefe de Sección	425.00
-----------------	--------

Jefe de Administración Interna	425.00
--------------------------------	--------

Jefe de Finca	385.00
---------------	--------

**LABORATORIO PROVINCIAL**

Director	\$425.00
----------	----------

**CENTRO NACIONAL DE CONTROL PECUARIO (CENCOP)**

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
---------------	----------------

**DIRECCION NACIONAL**

Director	\$500.00
----------	----------

Subdirector	475.00
-------------	--------

Jefe de Departamento	455.00
----------------------	--------

**DIRECCION PROVINCIAL**

Director	\$455.00
----------	----------

Subdirector	440.00
-------------	--------

Jefe de Departamento	425.00
----------------------	--------

**DIRECCION MUNICIPAL**

Director	\$425.00
----------	----------

Jefe de Finca	365.00
---------------	--------

**OFICINA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA TIERRA**

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
---------------	----------------

**DIRECCION NACIONAL**

Director	\$500.00
----------	----------

Jefe de Departamento	455.00
----------------------	--------

**DEPARTAMENTO TERRITORIAL**

Jefe de Departamento	\$455.00
----------------------	----------

Jefe de Registro de la Tierra	440.00
-------------------------------	--------

Jefe de Registro de Tractores	440.00
-------------------------------	--------

**OFICINA MUNICIPAL**

Jefe de Oficina	\$440.00
-----------------	----------

**ORGANO TERRITORIAL DE MONTAÑA**

Jefe de Organo	\$500.00
----------------	----------

QUINTO: Establecer para la actividad presupuestada los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos a nivel nacional	\$50.00
------------------------------	---------

b) técnicos a nivel provincial	40.00
--------------------------------	-------

c) técnicos a nivel municipal	30.00
-------------------------------	-------

d) operarios, trabajadores de servicios y	
---	--

trabajadores administrativos	20.00
------------------------------	-------

SEXTO: Mantener los pagos adicionales mensuales siguientes:

1. **Para las labores en los cultivos de viandas, hortalizas, cítricos, piña y la tracción animal**

El incremento en un 20 % de las tarifas salariales durante los meses de junio, julio y agosto para los operarios agropecuarios y operarios agropecuarios especializados, condicionados a no deteriorar el gasto de salario por peso de valor agregado bruto.

2. **Para la actividad avícola**

Pago por años de servicios prestados para los trabajadores de las ocupaciones de:

Ocupaciones	Años de servicios	Porcentaje de incremento sobre salario escala más incremento por CLA autorizadas
Operario Agropecuario	A partir de 3 años	8
	De 4 a 10	12
	De 10 a 15	15
	Más de 15	20
Operario Agroindustrial	A partir de 3 años	6
	De 4 a 10	9
	De 10 a 15	12
	Más de 15	15

### 3. Para la actividad del cultivo de tabaco

Coefficiente de interés económico social a los trabajadores que laboran en el cultivo de tabaco, según los tipos de fuerzas participantes, de la forma siguiente:

Fuerzas participantes	Coefficiente económico-social
Operarios agrícolas habituales, miembros del EJT, operarios agrícolas manuales y con tracción animal, operadores de maquinaria agrícola movilizados de otras empresas agropecuarias e integrantes de Contingentes Agrícolas Tabacaleros.	1.25
Operarios agrícolas eventuales, operadores de maquinaria agrícola y otros movilizados que cobran por rendimiento, según las tarifas de la agricultura tabacalera.	1.20
Trabajadores de acopio y beneficio del tabaco y trabajadores de las restantes categorías ocupacionales hasta nivel de Jefe de unidades básicas de producción cooperativa	1.15

### 4. Para la actividad de café y cacao

- el incremento del 20 % del salario para todos los operarios que participan en las labores del cultivo del café y el cacao en zonas montañosas del país, incluidos los que realizan labores agrícolas manuales y mecanizadas y los que trabajan en las actividades de los centros de beneficio y de investigación.
- se incluyen, asimismo, los técnicos dedicados a las actividades de agrotecnia en el cultivo del café y el cacao, mientras permanezcan incorporados a las actividades agrotécnicas, industriales, de beneficio y procesamiento, sanidad vegetal, explotación y reparación de la maquinaria, equipos y sistemas de riego y drenaje, así como en otras actividades de la esfera productiva.
- el incremento del 20 % del salario se aplica igualmente a aquellos trabajadores que ostentan una categoría científica otorgada por nivel autorizado, que laboran en los centros o estaciones de investigación ubicados en las montañas.

d) el incremento que se aprueba se aplica a las tarifas o tasas salariales de todas las labores agrícolas manuales y mecanizadas que se realizan en el cultivo del café y el cacao, en el caso de los operarios y técnicos que devengan su salario por rendimiento o a destajo y a las tarifas horarias y sueldos mensuales para los que devengan su salario a tiempo.

SÉPTIMO: Las categorías de las empresas pertenecientes al Ministerio de la Agricultura se anexan a la presente.

OCTAVO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico, y los sindicatos nacionales correspondientes.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

NOVENO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

DÉCIMO: Se derogan las resoluciones del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social siguientes:

- Resolución No. 4432 de fecha 13 de junio de 1985, establece el incremento del 20% del salario para obreros, técnicos y trabajadores con categoría científica, vinculados a las actividades productivas del café y el cacao en las zonas montañosas del país.
- Resolución No. 25 de fecha 4 de mayo de 1988, establece el incremento de las tarifas salariales durante los meses de junio, julio y agosto para obreros agrícolas y labores de tracción animal en los cultivos de viandas, hortalizas, cítricos y piña.
- Resolución No. 23 de fecha 26 de abril de 1989, establece el pago por años de servicios en un grupo de ocupaciones de la rama avícola.
- Resolución No. 11 de fecha 27 de noviembre de 1992, establece el coeficiente económico – social para trabajadores en el cultivo del tabaco, así como una tarifa salarial única para labores agrícolas y manuales y con tracción animal para el cultivo y cosecha del tabaco.

UNDÉCIMO: Lo dispuesto en la presente comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone y para modificar las categorías de las empresas que aparecen en el anexo, cuando se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de noviembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

ANEXO

**CATEGORIA DE LAS EMPRESAS DIRECTAS  
Y ORGANIZACIONES SUPERIORES  
EMPRESARIALES Y SUS EMPRESAS**

**Empresas Directas**

Nombre de la entidad	Categoría
Empresa Productora y Comercializadora de Microalgas (GENIX)	I
Empresa Integral Isla de la Juventud	I
Empresa Nacional para la Protección de la Flora y la Fauna	II
Empresa Informática del MINAG (EIMA)	II
Empresa de Seguridad y Protección (SEPMA)	II
Empresa Comercializadora de Asistencia Técnica (CATEC)	III

**Organizaciones Superiores Empresariales y sus Empresas**

Nombre de la entidad	Categoría
<b>UNION NACIONAL DE ACOPIO (UNA)</b>	<b>I</b>
Empresa de Acopio de Pinar del Río	II
Empresa de Acopio de La Habana	II
Empresa de Acopio de Ciudad de La Habana	II
Empresa de Acopio de Matanzas	II
Empresa de Acopio de Villa Clara	III
Empresa de Acopio de Cienfuegos	IV
Empresa de Acopio de Sancti Spíritus	IV
Empresa de Acopio de Ciego de Avila	III
Empresa de Acopio de Camagüey	IV
Empresa de Acopio de Las Tunas	IV
Empresa de Acopio de Holguín	I
Empresa Acopio de Granma	IV
Empresa Acopio de Santiago de Cuba	II
Empresa Acopio de Guantánamo	IV

**Nombre de la entidad** **Categoría**

<b>GRUPO EMPRESARIAL DE LOGISTICA (GELMA)</b>	<b>I</b>
<b>EMPRESAS DE SUMINISTRO AGROPECUARIO (ESA)</b>	
Empresa de Suministros Agropecuarios de Pinar del Río	II
Empresa de Suministros Agropecuarios de La Habana	III
Empresa Mayorista de Suministros Agropecuarios (EMSA)	I
Empresa de Suministros Agropecuarios de Matanzas	III
Empresa de Suministros Agropecuarios de Villa Clara	III
Empresa de Suministros Agropecuarios de Cienfuegos	IV
Empresa de Suministros Agropecuarios de Sancti Spíritus	III
Empresa de Suministros Agropecuarios de Ciego de Avila	IV
Empresa de Suministros Agropecuarios de Camagüey	III
Empresa de Suministros Agropecuarios de Las Tunas	IV
Empresa de Suministros Agropecuarios de Holguín	III
Empresa de Suministros Agropecuarios de Granma	IV
Empresa de Suministros Agropecuarios de Santiago de Cuba	III
Empresa de Suministros Agropecuarios de Guantánamo	IV

**EMPRESAS DE TRANSPORTE AGROPECUARIO (ETA)**

Empresa de Transporte Agropecuario del Wajay	II
Empresa de Transporte Agropecuario Villa Clara	III
Empresa de Transporte Agropecuario Camagüey	III
Empresa de Transporte Agropecuario Holguín	III

**EMPRESAS DE TALLERES AGROPECUARIO (ETA)**

Empresa de Talleres Agropecuario de Pinar del Río	II
Empresa de Talleres Agropecuario de La Habana	II
Empresa Comercializadora e Importadora TESCA	II
Empresa de Comunicaciones	III
Empresa de Talleres Agropecuario de Matanzas	II

Nombre de la entidad	Categoría	Nombre de la entidad	Categoría
Empresas de Talleres Agropecuario de Villa Clara	III	Empresa Avícola de Sancti Spíritus	II
Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción de Cienfuegos	III	Empresa Avícola de Ciego de Avila	I
Empresa de Talleres Agropecuario y Desmonte y Construcción de Sancti Spíritus	III	Empresa Avícola de Camagüey	II
Empresa de Talleres Agropecuario y Desmonte y Construcción de Ciego de Avila	III	Empresa Avícola de Las Tunas	II
Empresa de Talleres Agropecuario de Camagüey	III	Empresa Avícola de Holguín	II
Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción de Las Tunas	III	Empresa Avícola de Granma	II
Empresa de Talleres Agropecuario	III	Empresa Avícola de Santiago de Cuba	II
Empresa de Talleres Agropecuarios de Granma	III	Empresa Piensos de Santiago de Cuba	III
Empresa de Talleres Agropecuario y Desmonte y Construcción de Santiago de Cuba	II	Empresa Avícola de Guantánamo	III
Empresa de Talleres Agropecuario y Desmonte y Construcción de Guantánamo	III	<b>GRUPO EMPRESARIAL FRUTICOLA (GEF)</b>	<b>I</b>
<b>EMPRESAS DE DESMONTE Y CONSTRUCCION (EDESCON)</b>		Empresa de Cítricos "Enrique Troncoso"	III
Empresa de Desmonte y Construcción de Pinar del Río	II	Empresa de Cítricos Ceiba	I
Empresa de Desmonte y Construcción de Ciudad de La Habana	III	Empresa de Cítricos Caribe S.A.	I
Empresa de Desmonte y Construcción de Matanzas	III	Empresa Productora y Comercializadora de Frutas Selectas, Flores y Plantas Ornamentales.(FRUTIFLORA)	I
Empresa de Desmonte y Construcción de Villa Clara	III	Empresa de Cítricos "Victoria de Girón"	I
Empresa de Desmonte y Construcción de Camagüey	III	Combinado Cítricola "Héroes de Girón"	I
Empresa de Desmonte y Construcción de Holguín	IV	Empresa de Cítricos de Arimao	II
Empresa de Desmonte y Construcción de Granma	III	Empresa de Cítricos de Ceballos	I
<b>UNION DE EMPRESAS COMBINADO AVICOLA NACIONAL (UECAN)</b>	<b>I</b>	Empresa de Cítricos de Ciego de Avila	I
Empresa Avícola de Pinar del Río	I	Empresa de Piña de Ciego de Avila	II
Empresa Avícola de La Habana	I	Empresa de Cítricos Sola	III
Empresa de Piensos de Ciudad de La Habana	I	Empresa Agroindustrial de Banes	IV
Empresa Avícola Genética	II	Empresa de Cítricos de Jiquima	IV
Empresa Avícola COMAVE	II	Empresa de Cítricos de Jiguaní	V
Empresa Productora de la OCA	III	Empresa de Industrial de Contra maestre	II
Empresa de Premezclas	III	Empresa de Cítricos "América Libre"	III
Empresa de Piensos Tropicales	II	Empresa Coco Baracoa	III
Empresa Celso Stakeman	IV	Empresa de Cítricos "Jesús Montané Oropesa"	II
Empresa Transcer Habana	II	Empresa de Conservas de Isla de la Juventud	III
Empresa Avícola de Matanzas	I	<b>GRUPO EMPRESARIAL AGROINDUSTRIAL PECUARIO ARROCERO (GAIPA)</b>	<b>I</b>
Empresa Avícola de Villa Clara	I	<b>Pinar del Río</b>	
Empresa Avícola de Cienfuegos	I	Empresa CAI Los Palacios	I
Empresa de Piensos de Cienfuegos	III	Empresa Pecuaria "Camilo Cienfuegos"	II
		Empresa Pecuaria de Bahía Honda	III
		Empresa Pecuaria "Emiliano Zapata"	III
		Empresa Pecuaria de San Cristóbal	III
		Empresa Pecuaria de Minas de Matahambre	III
		Empresa Pecuaria de Viñales	III
		Empresa Pecuaria "Luis A. Turcios Lima"	IV
		Empresa Pecuaria de La Palma	IV
		Empresa Pecuaria "José Martí"	IV
		Empresa Punta de Palma	IV
		<b>La Habana</b>	
		Empresa Pecuaria de Los Naranjos	I
		Empresa Pecuaria de Santa Cruz del Norte	I

Nombre de la entidad	Categoría	Nombre de la entidad	Categoría
Empresa Pecuaria Valle del Perú	I	Empresa CAI del Arroz "Ruta Invasora"	II
Empresa Genética del Este	I	Empresa Pecuaria Triángulo V	II
Empresa Genética de Nazareno	II	Empresa Pecuaria Triángulo II	II
Empresa Pecuaria de Guaicanamar	III	Empresa Pecuaria Triángulo III	II
Empresa Pecuaria de Ariguanabo	III	Empresa Pecuaria Triángulo IV	II
Empresa Pecuaria de El Cangre	III	Empresa Pecuaria de Vertientes	II
Empresa Pecuaria de Oeste	III	Empresa Pecuaria de Florida	III
Empresa Pecuaria del Sureste	III	Empresa Pecuaria Triángulo I	III
<b>Ciudad de La Habana</b>		Empresa Pecuaria Triángulo VI	III
Empresa Pecuaria de Bacuranao	II	Empresa Pecuaria "Rescate de Sanguily"	III
Empresa de Aseguramiento y Servicio del Arroz	II	Empresa Pecuaria de Maraguán	IV
Empresa de Ferias Agropecuarias	II	Empresa Pecuaria de Céspedes	IV
Empresa de Inseminación Artificial	II	Empresa Pecuaria de Minas	IV
<b>Matanzas</b>		Empresa Pecuaria de Esmeralda	IV
Empresa Genética de Matanzas	I	Empresa Pecuaria de Santa Cruz	IV
Empresa CAI Arrocero del Sur	II	<b>Las Tunas</b>	
Empresa Pecuaria "General Gusev"	II	Empresa CAI "Hermanos Mayo"	II
Empresa Pecuaria de Martí	II	Empresa Cuenca Lechera de Las Tunas	III
Empresa Pecuaria de Ciro Redondo	III	Empresa Pecuaria de Colombia	IV
Empresa Genética de San Juan	III	Empresa Agropecuaria Argelia Libre	IV
Empresa Pecuaria de Pedro Betancourt	IV	Empresa Pecuaria de Majibacoa	IV
<b>Villa Clara</b>		<b>Holguín</b>	
Empresa Pecuaria La Vitrina	II	Empresa Pecuaria "Reyneiro Almaguer Paz"	III
Empresa Pecuaria La Sierra	III	Empresa Pecuaria Mayarí	III
Empresa Pecuaria de Macún	III	Empresa Pecuaria de Calixto García- Norte	III
Empresa Pecuaria de Placetas	III	Empresa Pecuaria Hermanos Sartorio	III
Empresa Pecuaria de Cascajal	IV	Empresa Pecuaria de Urbano Noris	III
<b>Cienfuegos</b>		Empresa Pecuaria de Frank País	III
Empresa Pecuaria El Tablón	II	Empresa Pecuaria de Báguano	IV
Empresa Pecuaria de Aguada	IV	Empresa Pecuaria de Cueto	IV
Empresa Pecuaria La Sierrita	IV	Empresa Pecuaria de Banés	IV
Empresa Pecuaria de Rodas	IV	<b>Granma</b>	
<b>Sancti Spíritus</b>		Empresa CAI "Fernando Echenique"	I
Empresa CAI Sur del Jíbaro	I	Empresa Pecuaria "Manuel Fajardo"	II
Empresa Pecuaria de Arroyo Blanco	II	Empresa CAI Holguín	II
Empresa Pecuaria de Cabaiguán	III	Empresa Pecuaria La Bayamesa	III
Empresa Pecuaria de San Pedro	III	Empresa Pecuaria "Hermanos Lotty"	III
Empresa Pecuaria de Managuaco	III	Empresa Pecuaria "Roberto Estévez Ruz"	III
Empresa Pecuaria de Sancti Spíritus	III	Empresa Pecuaria "14 de Junio"	III
Empresa Pecuaria de Venegas	IV	Empresa Pecuaria "Camilo Cienfuegos"	III
Empresa Pecuaria La Rana	IV	Empresa Agropecuaria de Media Luna	III
<b>Ciego de Avila</b>		Empresa Agropecuaria de Pilón	IV
Empresa Arrocera de Chambas	II	<b>Santiago de Cuba</b>	
Empresa Pecuaria "Ruta Invasora"	III	Empresa Pecuaria "Mariano López"	II
Empresa Pecuaria "Patricio Sierralta"	IV	Empresa Pecuaria El Caney	III
Empresa Pecuaria "1ro. de Enero"	IV	Empresa Pecuaria del Segundo Frente	III
Empresa Pecuaria de Isla de Turiguanó	IV	Empresa Pecuaria de Songo La Maya	III
<b>Camagüey</b>		Empresa Pecuaria "Grito de Baire"	III
Empresa Pecuaria Rectángulo	I	Empresa Pecuaria de Guamá	IV
		Empresa Integral Agropecuaria de Mella	IV

Nombre de la entidad	Categoría	Nombre de la entidad	Categoría
Empresa Pecuaria "Raúl Palomo"	IV	Empresa Cafetalera de El Salvador	III
Empresa Pecuaria "Mártires de Matías"	IV	Empresa Cafetalera de Maisí	II
<b>Guantánamo</b>		Empresa Cafetalera de Imías	II
Empresa Pecuaria "Iván Rodríguez"	III	<b>Forestales</b>	
Empresa Pecuaria "Manuel Tames"	IV	Empresa Forestal Integral de Pinar del Río	IV
<b>GRUPO EMPRESARIAL</b>		Empresa Forestal Integral de Guanahacabibes	IV
<b>PROYECTOS AGROPECUARIOS</b>		Empresa Forestal Integral de La Palma	III
<b>(GEPA)</b>	<b>III</b>	Empresa Forestal Integral de Costa Sur	III
Empresa de Proyectos de Pinar del Río	III	Empresa Forestal Integral de Minas de Matahambre	III
Empresa de Proyectos de Ciudad de La Habana	III	Empresa Forestal Integral de Viñales	III
Empresa de Proyectos de Villa Clara	III	Empresa Forestal Integral de Bahía Honda	IV
Empresa de Proyectos de Ciego de Avila	III	Empresa de Producción Forestal y Servicios Varios	IV
Empresa de Proyectos de Holguín	III	Empresa Forestal Integral de Mayabeque	IV
<b>GRUPO EMPRESARIAL</b>		Empresa Comercializadora Exportadora e Importadora de Maderas del Caribe (MADECA)	IV
<b>AGRICULTURA DE MONTAÑA</b>		Empresa Forestal Integral "Victoria de Girón"	I
<b>(GEAM)</b>	<b>I</b>	Empresa Forestal Integral de Matanzas	IV
Empresa Procesadora "Luis Bocourt"	III	Empresa Forestal Integral de Cienfuegos	IV
Empresa Procesadora "Eladio Machín"	III	Empresa Forestal Integral de Villa Clara	III
Empresa Procesadora "Asdrúbal López"	III	Empresa Forestal Integral de Sancti Spiritus	IV
Empresa Procesadora de Café "Rolando Ayud"	III	Empresa Forestal Integral de Ciego de Avila	IV
Empresa Municipal Agropecuaria de Cumanayagua	III	Empresa Forestal Integral de Camagüey	III
Empresa Municipal Agropecuaria de Jibacoa	II	Empresa Forestal Integral de Las Tunas	IV
Empresa Municipal Agropecuaria de Trinidad	II	Empresa Forestal Integral de Holguín	IV
Empresa Municipal Agropecuaria de Fomento	III	Empresa Forestal Integral de Mayarí	II
Empresa Municipal Agropecuaria de Casimba	IV	Empresa Forestal Integral de Bayamo	IV
<b>Cafetaleras</b>		Empresa Forestal Integral de Manzanillo	IV
Empresa Cafetalera de Bahía Honda	III	Empresa Forestal Integral de Sierra Maestra	III
Empresa Cafetalera de La Palma	III	Empresa Forestal Integral de II Frente	IV
Empresa Cafetalera de Sagua de Tánamo	III	Empresa Forestal Integral de Guamá	III
Empresa Cafetalera de Guisa	III	Empresa Forestal Integral de Gran Piedra	II
Empresa Cafetalera de Bartolomé Masó	III	Empresa Forestal Integral de Guantánamo	III
Empresa Cafetalera de Buey Arriba	III	Empresa Forestal Integral de Imías	III
Empresa Cafetalera de Guamá	III	Empresa Forestal Integral de Baracoa	II
Empresa Cafetalera de Santiago de Cuba	III	<b>Henequeneras</b>	
Empresa Cafetalera del II Frente.	II	Empresa Henequenera "Rene Arcay"	III
Empresa Cafetalera de Songo La Maya	IV	Empresa Henequenera "Eladio Hernández"	I
Empresa Cafetalera de San Luis	IV	Empresa Henequenera "Juraguá"	III
Empresa Cafetalera de Palma	IV	<b>GRUPO EMPRESARIAL DE</b>	
Empresa Cafetalera de Contramaestre	III	<b>CULTIVOS VARIOS (GECV)</b>	<b>I</b>
Empresa Cafetalera del III Frente	II	<b>Pinar del Río</b>	
Empresa Cafetalera de San Antonio del Sur	IV	Empresa Agroindustrial Cubaquivir	II
Empresa Cafetalera de Guantánamo	III	Empresa de Cultivos Varios de Pinar del Río	III
Empresa Cafetalera de Yateras	II	Empresa de Cultivos Varios y Acopio de Minas	III
Empresa de Café y Cacao de Baracoa	III		

Nombre de la entidad	Categoría	Nombre de la entidad	Categoría
Empresa de Cultivos Varios "Humberto Núñez"	III	Empresa de Cultivos Varios de Banao	III
Empresa de Cultivos Varios y Acopio de Bahía Honda	III	Empresa de Cultivos Varios de Sancti Spiritus	IV
Empresa de Semillas de Pinar del Río	III	<b>Ciego de Avila</b>	
Empresa de Cultivos Varios de Sandino	IV	Empresa de Cultivos Varios Juventud Heroica	II
Empresa de Cultivos Varios de Consolidación	IV	Empresa de Cultivos Varios La Cuba	II
<b>La Habana</b>		Empresa de Cultivos Varios "Arnaldo Ramírez"	II
Empresa Agropecuaria de San Antonio de los Baños	II	Empresa de Semillas de Ciego de Avila	III
Empresa de Cultivos Varios de Nueva Paz	II	Empresa de Cultivos Varios El Mambí	III
Empresa de Cultivos Varios "Miguel Soneira"	II	<b>Camagüey</b>	
Empresa de Cultivos Varios de Melena	II	Empresa de Cultivos Varios de Florida	II
Empresa de Cultivos Varios de Batabanó	II	Empresa de Cultivos Varios de Camalote	III
Empresa de Cultivos Varios de Guira de Melena	II	Empresa de Cultivos Varios de Camagüey	III
Empresa de Cultivos Varios "19 de Abril"	II	<b>Las Tunas</b>	
Empresa de Cultivos Varios de Artemisa	II	Empresa de Cultivos Varios "Antonio Guiteras"	IV
Empresa de Semillas Varias de La Habana	III	Empresa de Cultivos Varios "Jesús Menéndez"	IV
<b>Ciudad de La Habana</b>		Empresa de Cultivos Varios de Las Tunas	IV
Empresa de Cultivos Varios de La Habana	II	Empresa de Cultivos Varios "Melado Ortiz"	IV
Empresa de Servicios y Aseguramiento	III	<b>Holguín</b>	
Empresa Hortícola Metropolitana	III	Empresa de Cultivos Varios "Wilfredo Peña"	II
<b>Matanzas</b>		Empresa de Semillas de Holguín	III
Empresa de Cultivos Varios "Vladimir I. Lenin"	II	Empresa de Cultivos Varios "José Avila" Serrano	IV
Empresa de Integral de Matanzas	III	Empresa de Cultivos Varios de Mayarí	IV
Empresa de Cultivos Varios de Matanzas	III	Empresa de Cultivos Varios y Acopio de Sagua	IV
Empresa de Cultivos Varios de Máximo Gómez	III	<b>Granma</b>	
Empresa de Semillas Varias de Matanzas	III	Empresa de Cultivos Varios Cauto La Yaya	III
Empresa de Integral La Montaña	IV	Empresa de Cultivos Varios de Bayamo	III
<b>Villa Clara</b>		Empresa de Cultivos Varios de Cautillo	III
Empresa de Cultivos Varios de Corralillo	III	Empresa de Semillas Varias de Granma	III
Empresa de Cultivos Varios de Quemado de Güines	III	Empresa de Cultivos Varios de Niquero	III
Empresa de Cultivos Varios de Sagua	III	Empresa de Cultivos Varios "Paquito Rosales"	III
Empresa Integral Agropecuaria de Caibarién	III	Empresa de Cultivos Varios de Manzanillo	IV
Empresa de Cultivos Varios de Remedios	III	Empresa de Cultivos Varios de Campechuela	IV
Empresa de Cultivos Varios Valle del Yabú	III	<b>Santiago de Cuba</b>	
Empresa Semillas Varias de Villa Clara	III	Empresa de Cultivos Varios de Laguna Blanca	IV
Empresa Cultivos Varios de Manacas	III	Empresa de Cultivos Varios "Reinier Pérez"	IV
Empresa Cultivos Varios de Cascajal	III	Empresa de Cultivos Varios de La Palma	IV
Empresa Cultivos Varios El Diamante	III	Empresa de Frutales de Santiago	IV
<b>Cienfuegos</b>		<b>Guantánamo</b>	
Empresa de Cultivos Varios de Cienfuegos	II	Empresa de Cultivos Varios de Niceto Pérez (Perfe.)	I
Empresa de Cultivos Varios de Horquita	III	Empresa de Cultivos Varios de Baracoa	III
Empresa de Cultivos Varios de Juraguá	III		
<b>Sancti Spiritus</b>			
Empresa de Cultivos Varios Valle Caonao	III		



Nombre de la entidad	Categoría	Nombre de la entidad	Categoría
Empresa de Cultivos Varios de Guantánamo	IV	Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco de Minas	III
Empresa de Cultivos Varios La Confianza	IV	Empresa de Tabaco Torcido de Pinar del Río	III
<b>GRUPO EMPRESARIAL DE PRODUCCIONES FARMACEUTICAS Y QUIMICAS (LABIOFAM)</b>	<b>II</b>	Empresa de Transporte Agropecuario	III
Empresa de Productos Bacterianos # 1	II	Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco "Hermanos Saíz"	III
Empresa de Productos Farmacológicos e Inyecciones # 2	II	Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco de San Luis	III
Empresa de Productos Hemoderivados y Bioterios # 3	II	Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco de La Palma	IV
Empresa de Productos Biológicos # 4	II	Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco de Mantua	IV
Empresa de Productos Farmacéuticos y Químicos # 5	II	<b>La Habana</b>	
Empresa de Envases Plásticos # 6	II	Empresa de Tabaco Torcido de La Habana	I
Empresa de Productos Viroológicos # 7	II	Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco "Lázaro Peña"	I
Empresa de Ingenierización Mantenimiento Constructivo e Inversiones	II	Empresa Resecadora de Tabaco Rubio de La Salud	II
Empresa de Productos Biológicos # 8	II	<b>Ciudad de La Habana</b>	
Empresa de Control de la Calidad	III	Empresa Comercializadora de Tabaco en Rama La Vega	I
Empresa de Servicios Generales	III	Empresa de Tabaco Torcido "Miguel Fernández Roig"	II
Empresa Empleadora	III	Empresa de Envases ARCA	II
<b>GRUPO EMPRESARIAL DE PRODUCCION PORCINA (GRUPOR)</b>	<b>I</b>	Empresa de Abastecimiento Técnico Material a la Industria del Tabaco	II
Empresa Porcina de Pinar del Río	II	Empresa de Producción de Piezas y Servicios para la Industria del Cigarro y el Tabaco "Lázaro García"	II
Empresa Porcina de Habana	I	Empresa Cubana del Tabaco (CUBATABACO)	II
Empresa Comercializadora de Equipos Porcinos	I	Empresa de Cigarros "Segundo Quincosa"	II
Empresa Genética Porcina	I	Empresa de Tabaco Torcido "Antonio Briones Montoto"	III
Empresa de Ganado Menor	II	Empresa de Tabaco Torcido "Francisco Pérez Germán"	III
Empresa Porcina de Matanzas	I	Empresa de Tabaco Torcido "José Martí"	III
Empresa Porcina de Villa Clara	I	Empresa de Tabaco Torcido "Carlos Baliño"	III
Empresa Porcina de Cienfuegos	III	Empresa TABAGEST	III
Empresa Porcina de Sancti Spíritus	III	Empresa de Tabaco Torcido El Laguito	IV
Empresa Porcina de Ciego de Avila	II	<b>Matanzas</b>	
Empresa Porcina de Camagüey	II	Empresa Acopio y Beneficio de Tabaco de Matanzas	III
Empresa Porcina de Las Tunas	III	<b>Cienfuegos</b>	
Empresa Porcina de Holguín	I	Empresa de Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco de Cienfuegos	IV
Empresa Porcina de Granma	II	<b>Villa Clara</b>	
Empresa Porcina de Santiago de Cuba	I	Empresa de Tabaco Torcido de Villa Clara	I
Empresa Porcina de Guantánamo	III	Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco El Hoyo	III
<b>GRUPO EMPRESARIAL DE TABACO DE CUBA (TABACUBA)</b>	<b>I</b>	Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco La Estrella	III
<b>Pinar del Río</b>		Empresa de Cigarros "Ramiro Lavandero Cruz"	IV
Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco de Consolación del Sur	I		
Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco de Pinar del Río	I		
Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco de Viñales	II		
Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco de Guane	II		
Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco "Augusto César Sandino"	II		

Nombre de la entidad	Categoría	Nombre de la entidad	Categoría
<b>Sancti Spíritus</b>		<b>EMPRESAS DE ASEGURAMIENTO Y SERVICIOS (EAS)</b>	
Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco Cabaiguán	II	Empresas de Aseguramiento y Servicios (Nivel Central)	III
Empresa de Acopio y Beneficio de Tabaco Taguasco	II	Empresas de Aseguramiento y Servicios de Pinar del Río	IV
Empresa de Tabaco Torcido de Sancti Spíritus	II	Empresas de Aseguramiento y Servicios de La Habana	IV
Empresa de Cigarros "Juan D' Mata Reyes"	III	Empresas de Aseguramiento y Servicios de Matanzas	IV
<b>Ciego de Avila</b>		Empresas de Aseguramiento y Servicios de Villa Clara	IV
Empresa de Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco de Ciego de Avila	III	Empresas de Aseguramiento y Servicios de Cienfuegos	IV
<b>Camagüey</b>		Empresas de Aseguramiento y Servicios de Sancti Spíritus	IV
Empresa de Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco de Camagüey	IV	Empresas de Aseguramiento y Servicios de Ciego de Avila	IV
<b>Las Tunas</b>		Empresas de Aseguramiento y Servicios de Camagüey	IV
Empresa de Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco de Las Tunas	III	Empresas de Aseguramiento y Servicios de Las Tunas	IV
<b>Holguín</b>		Empresas de Aseguramiento y Servicios de Holguín	IV
Empresa de Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco de Holguín	I	Empresas de Aseguramiento y Servicios de Granma	IV
Empresa de Cigarros "Lázaro Peña"	I	Empresas de Aseguramiento y Servicios de Santiago de Cuba	IV
<b>Granma</b>		Empresas de Aseguramiento y Servicios de Santiago Cuba	IV
Empresa de Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco de Granma	II	Empresas de Aseguramiento y Servicios de Guantánamo	IV
<b>Santiago de Cuba</b>			
Empresa de Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco de Santiago de Cuba	I		
<b>Guantánamo</b>			
Empresa de Acopio, Beneficio y Torcido de Tabaco de Guantánamo	IV		